

Suprema Corte:

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 13 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7, ambos de esta ciudad, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se imputa al sargento de la Gendarmería Nacional, Á H G , el abuso sexual con acceso carnal – agravado según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 119 del Código Penal– de su compañera L I M , ocurrido mientras se encontraban de consigna en el interior de un inmueble de la Villa 1-11-14, en el marco de un proceso por infracción a la ley 23.737.

Radicado el expediente en el tribunal de juicio, los magistrados nacionales de la capital, a instancias de la defensa, declararon su incompetencia material al considerar que el hecho se habría producido durante el cumplimiento de la función, por lo que habría afectado el buen servicio de los empleados de la Nación (fs. 5/7).

El tribunal federal rechazó la declinatoria al sostener que esa circunstancia y la calidad de agentes de la Gendarmería Nacional del imputado y de la víctima no bastaban para justificar la competencia de excepción, dado que la imputación respondería a una motivación particular (fs. 8/15 vta.).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte quedó trabado el conflicto (fs. 18/vta.).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente controversia.

La Corte tiene resuelto que el carácter excepcional y estricto de la competencia federal exige para su procedencia que el funcionario, autor, o víctima del delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales (Fallos: 327:3886).

En ese sentido, teniendo en cuenta lo sostenido por los integrantes del tribunal ordinario de la capital y admitido por sus pares federales, en cuanto a que al tiempo de cometerse la conducta sexualmente abusiva en perjuicio de M , ésta y el imputado se encontraban en pleno ejercicio de funciones delegadas por el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 (ver fs. 78/91), no puede descartarse que se haya afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación en el sentido de Fallos: 295:595; 306:1681; 307:2418.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal asumir el conocimiento de esta causa.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación